



Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, para informarle que el apoderado designado por la ejecutada, presentó memorial en el que solicitó la suspensión de términos de la contestación de la demanda, en fecha 5 de junio de 2023.

Usiacurí, junio 13 de 2023.

El Secretario

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, JUNIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 08849408900120230004800
DEMANDANTE: GELSON JOSÉ VILORIA MARTINEZ
DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO

Visto el informe Secretarial que antecede, sería del caso entrar a definir la solicitud que hiciera el señor demandado a través de su apoderado el Dr. Arnaldo Arcenio Acosta Urzola, quien mediante memorial allegado al correo institucional, solicita la suspensión de los términos de traslado para la contestación de la demanda; bajo el argumento que a su poderdante se le hizo llegar notificación mediante guía número 22000000237930 del 17 de mayo de 2023, donde se le allegó copia de una demanda contra Vladimir Jacinto Zapata Cantillo, que nada tiene que ver con el señor ALVARO AUGUSTO ZAPATA BARRANCO. Además de ello, sostuvo que el traslado de la demanda tampoco se encuentra cargado en la plataforma Tyba y que su defendido no pudo tener traslado del título valor que se pretende valer en su contra.

Encontrándose el plenario para impartir decisión de fondo, encuentra el despacho que “*SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TRASLADO*”, presentada por el Dr. Acosta Urzola, comporta una solicitud de Nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago y el traslado de la demanda, motivo por el cual, en aras de garantizar el debido proceso de las partes en contienda, además del derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado, se impartirá a dicha petición, lo correspondiente al trámite de una solicitud de nulidad.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, dese traslado a las partes por el término de tres (03) días, para que se pronuncie y aporte las pruebas que tenga en su poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, como apoderado judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez.

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985507dc15f286fbf83abc632032bc441e403b956fd153482ae3ba21e10c4c00**

Documento generado en 13/06/2023 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>